



TEMPORADA 2013/2014

Procedimiento general nº: 01/2013/2014

RESOLUCIÓN

Dictada en Sevilla a día 20 de marzo de 2014, por el Juez Único de Competición de esta Federación Andaluza de Rugby al amparo de los arts. 62 del Reglamento disciplinario de la Federación Andaluza de Rugby, publicado en el BOJA en fecha 12 de abril de 2012, y de los arts. 42 y siguientes del Decreto 239/1999.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el presente procedimiento se inicia de oficio incoándose las presentes actuaciones, y de acuerdo con el art. 56 y siguientes del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Rugby, por lo que procedió acordar la apertura de procedimiento general al objeto de resolver y sancionar, si fuese preciso, las presuntas actuaciones de Jugador del ER San Jerónimo, D. José Manuel Bizcocho, con nº de licencia JBD50737, y demás personas que se desprendan de las presentes actuaciones, a raíz de los hechos acontecidos en el partido celebrado entre el ER San Jerónimo y el CR Cádiz en fecha 10 de noviembre de 2013, en partido de Primera División Regional Andaluza, por la acción del Jugador del ER San Jerónimo, D. José Manuel Bizcocho, con nº de licencia JBD50737, al poder estar encuadrada dentro de las infracciones comunes muy graves a las Normas Generales Deportivas del art. 13.c del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Rugby, "Las conductas, actitudes y gestos agresivos o antideportivos de jugadores, cuando se dirijan a los árbitros, a otros jugadores, a los entrenadores, a los delegados en el ejercicio de sus funciones, o al público"; pudiéndole corresponder las sanciones contempladas en el art. 14 del citado Reglamento Disciplinario.

SEGUNDO.- Que en el presente expediente se nombró como Instructor del procedimiento, de acuerdo con el acta nº4 del Comité de Competición a D. Fernando Gutiérrez Rivero.

TERCERO.- Que abierta la presente instrucción se practican las pruebas procedentes, consistentes en documentos obrante en la Federación Andaluza de





Rugby, en la documental consistente en informe presentado por el Sr. Ricciardi, arbitro del encuentro, dándose traslado a las partes por cinco días hábiles, sin que ninguna de las partes halla presentado alegaciones ni pruebas que desvirtúen el acta arbitral ni el informe ampliatorio del mismo.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- De las pruebas practicadas se desprende y se acredita que el jugador del ER San Jerónimo, D. José Manuel Bizcocho Diéguez, con nº de licencia JBD50737, durante el partido celebrado entre el ER San Jerónimo y el CR Cádiz en fecha 10 de noviembre de 2013, en partido de Primera División Regional Andaluza incurre en una infracción común muy grave a las Normas Generales Deportivas del art. 13.c del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Rugby, "Las conductas, actitudes y gestos agresivos o antideportivos de jugadores, cuando se dirijan a los árbitros, a otros jugadores, a los entrenadores, a los delegados en el ejercicio de sus funciones, o al público".

SEGUNDO.- Que de las actuaciones y pruebas obrantes en las actuaciones, practicadas en la instrucción del procedimiento, se desprende que el ER San Jerónimo, ni ningún miembro de dicho club, aparte del anteriormente mencionado, han cometido infracción alguna durante la celebración del citado encuentro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Jurisdicción y competencia. Es competente este Órgano disciplinario para el conocimiento y fallo de la presente causa, conforme al art. 45 y ss. del Reglamento disciplinario de la Federación Andaluza de Rugby, publicado en el BOJA en fecha 12 de abril de 2012, y de los arts. 42 y siguientes del Decreto 239/1999.

SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS. Dando cumplimiento al art. 54 y ss. del Reglamento disciplinario de la Federación Andaluza





de Rugby, publicado en el BOJA en fecha 12 de abril de 2012, y de los arts. 42 y siguientes del Decreto 239/1999, los hechos declarados probados resultan de la instrucción y prueba practicada por el Instructor nombrado en el presente expediente, del cual se les ha dado traslado a las partes.

TERCERO.- CALIFICACIÓN DE LA ACCIÓN.- De las pruebas practicadas se desprende y se acredita que el jugador del ER San Jerónimo, D. José Manuel Bizcocho Diéguez, con nº de licencia JBD50737, durante el partido celebrado entre el ER San Jerónimo y el CR Cádiz en fecha 10 de noviembre de 2013, en partido de Primera División Regional Andaluza incurre en una infracción común muy grave a las Normas Generales Deportivas del art. 13.c del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Rugby, "Las conductas, actitudes y gestos agresivos o antideportivos de jugadores, cuando se dirijan a los árbitros, a otros jugadores, a los entrenadores, a los delegados en el ejercicio de sus funciones, o al público".

CUARTO.- CALIFICACIÓN DE LA SANCIÓN.- Que el art. 14 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Rugby contempla las sanciones a las infracciones comunes muy graves a las Normas Generales Deportivas en el siguiente sentido.

1. Las infracciones comunes muy graves a las Normas Generales Deportivas podrán ser objeto de las siguientes sanciones:
 - a. Destitución del cargo o función.
 - b. Privación de la licencia federativa.
 - c. Pérdida definitiva de los derechos de socios.
 - d. Suspensión de licencia federativa de uno a cinco años
 - e. Clausura de las instalaciones deportivas por más de tres partidos de competición oficial o de dos meses hasta una temporada.
 - f. Multa de 3.005 hasta 30.050 euros.
 - g. Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.





- h. Pérdida o descenso de categoría deportiva.
 - i. Celebración del encuentro a puerta cerrada.
 - j. Prohibición de acceso al recinto deportivo entre uno y cuatro años.
 - k. Expulsión definitiva de la competición.
2. Las sanciones previstas en las letras b) y c) del apartado anterior únicamente podrán imponerse, de modo excepcional, por la reincidencia en faltas muy graves o por la especial trascendencia social o deportiva de la infracción.

Por otro lado, como bien expuso el Instructor en su propuesta de resolución que de acuerdo con el art. 37 del RD de la FAR en el cual se describen las circunstancias agravantes en el siguiente sentido:

"1.- En el ámbito deportivo, son circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria las siguientes:

a) La reincidencia.

Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa, durante el último año, por una infracción de la misma o análoga naturaleza.

La reincidencia se entenderá producida, en el transcurso de un año, de fecha a fecha.

b) La trascendencia social o deportiva de la infracción.

c) El perjuicio económico causado.

d) La existencia de lucro o beneficio a favor del infractor o de tercera persona o entidad deportiva.

e) La concurrencia en el infractor de la cualidad de autoridad deportiva o cargo directivo.

f) Las establecidas de forma específica para cada tipo.





2.- Estas circunstancias no podrán ser consideradas como agravantes cuando constituyan un elemento integrante del ilícito disciplinario."

En dicho sentido y consultado los archivos de esta federación, el Sr. D. José Manuel Bizcocho Diéguez, con nº de licencia JBD50737, no ha sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa, durante el último año, por una infracción de la misma o análoga naturaleza, a la que hoy se enjuicia. Es más en los antecedentes que obran en la federación solo existen dos sanciones a dicho Sr. en la temporada 2007/2008, y no por un hecho análogo al hoy enjuiciado, y otra leve (amonestación) en la temporada 2008/2009. Por lo que se entiende que no existe la agravante por reincidencia que se solicita por el CR Cádiz en el presente caso.

En dicho sentido, el citado instructor propuso sancionar con dos años de suspensión de licencia federativa al jugador del club ER San Jerónimo, D. José Manuel Bizcocho Diéguez, con nº de licencia JBD50737 en el partido celebrado entre el ER San Jerónimo y el CR Cádiz en fecha 10 de noviembre de 2013, en partido de Primera División Regional Andaluza, por su infracción durante el encuentro que esta contemplada en artículo art. 13.c del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Rugby, al entender que existe una la conducta, actitud agresiva y antideportiva del citado jugador en la acción enjuiciada. Correspondiéndole una sanción contemplada en el art. 14.c del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Rugby, con la circunstancia agravante del art. 37.1.b del mismo precepto legal.

En virtud de todo lo anterior, teniendo en cuenta las normas citadas y las demás que resultan e aplicación, pronuncio el siguiente

FALLO

PRIMERO.- Sancionar con dos (2) años de suspensión de licencia federativa al jugador del club ER San Jerónimo, D. José Manuel Bizcocho Diéguez, con nº de licencia JBD50737 en el partido celebrado entre el ER San Jerónimo y el CR Cádiz en fecha 10 de noviembre de 2013, en partido de Primera División Regional Andaluza, por su infracción durante el encuentro que esta contemplada en artículo art. 13.c del





Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Rugby, al entender que existe una la conducta, actitud agresiva y antideportiva del citado jugador en la acción enjuiciada. Correspondiéndole una sanción contemplada en el art. 14.c del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Rugby, con la circunstancia agravante del art. 37.1.b del mismo precepto legal.

Los citados dos años de suspensión de la licencia federativa se inician a computar desde la fecha en la cual se dictó la medida provisional de suspensión de licencia federativa durante la tramitación del expediente disciplinario.

SEGUNDO.- Amonestar al club ER San Jerónimo por falta de sus jugadores de acuerdo con el 35.g) RDFAR.

CONTRA LOS PRESENTES ACUERDOS, PODRÁN INTERPONER LOS INTERESADOS RECURSO ANTE EL COMITÉ DE APELACIÓN, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS ACUERDOS, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FAR.

Fco. Javier Sáinz Bueno
Juez Único de Competición de la FAR

